0120-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y ocho minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, por el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró, de manera virtual, el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, la asamblea del cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma <u>incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA CANTON SAN RAFAEL

COMITE EJECUTIVO		
PUESTO	CEDULA	NOMBRE
SECRETARIO PROPIETARIO PRESIDENTE SUPLENTE	401730171 402460105	MAUREEN MARIA MURILLO VILLALOBOS KEITLYN PRICILLA NUÑEZ MURILLO
<u>DELEGADOS</u>		
PUESTO	CEDULA	NOMBRE
TERRITORIAL TERRITORIAL	401730171 402460105	MAUREEN MARIA MURILLO VILLALOBOS KEITLYN PRICILLA NUÑEZ MURILLO

Inconsistencias: No es procedente realizar las acreditaciones de los señores Gerald Núñez Vargas cédula de identidad número 111300596 como presidente propietario y delegado territorial; Benedicto Vargas Castillo cédula de identidad número 203670561, como secretario suplente y delegado territorial; Hellen Elizondo Vargas cédula de identidad número 115790513, como tesorera suplente y Leda Vargas Castillo cédula de identidad número 401140899, como fiscal propietaria, en virtud de que sus nombramientos fueron realizados

en ausencia y a la fecha no consta en la prueba de autos la carta de aceptación a los puestos referidos. Para subsanar dichas inconsistencias la agrupación política deberá presentar la carta de aceptación de los señores Núñez Vargas, Vargas Castillo y Elizondo Vargas, caso contrario deberá celebrar una nueva asamblea cantonal, para nombrar dichas vacantes.

Asimismo, no es procedente acreditar en este acto al señor Eduard Núñez Vargas cédula de identidad número 108790196, en los cargos de tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial, en razón de que presenta doble militancia, por haber sido designado en la asamblea cantonal celebrada el día veinticuatro de setiembre de dos mil diecisiete, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial, en el cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, por el partido Avance Nacional. Por lo que para subsanar los cargos indicados deberá el señor Núñez Vargas, si así lo desea presentar la carta de renuncia al partido Avance Nacional, o de lo contrario deberá el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá, celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos indicados.

En consecuencia, se encuentra pendiente la acreditación de los siguientes cargos: presidente y tesorero propietarios; secretario y tesorero suplentes, todos del Comité Ejecutivo; el fiscal propietario; y tres delegados territoriales, todos en el cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, por el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad estipulado en el artículo dos del Código Electoral y de inscripción electoral, en el caso de los delegados.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el articulo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones nº 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben

los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** –

Martha Castillo Víquez Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º 229-2018, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense

Ref., No.: 1404-2020